

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

ORDENES

Del 29 de Septiembre de 1936

181

Habiendo surgido dudas en la interpretación del Decreto número 58, de 21 de Agosto, sobre mercado de trigos, y al objeto de que quede más aclarado, si cabe el criterio a que el mismo obedece, así como las obligaciones que impone, esta Junta de Defensa ha tenido a bien disponer las siguientes normas aclaratorias para la aplicación de mencionado Decreto:

Primera. Se confirma la libertad de compra-venta de trigos establecida en Decreto de 8 de Abril de 1936, en todo lo concerniente a contratantes y mercancía, pero no en cuanto a precio, que deberá ser siempre igual o superior al que se define seguidamente.

Segunda. El precio mínimo del quintal métrico de trigo corresponderá en cada plaza al de inferior calidad que, con mayor frecuencia, se cotice en ella.

Dicho precio mínimo se entiende sin saco para mercancía puesta sobre vagón ferrocarril o sobre fábrica más próximos al lugar de procedencia, y oscilará entre 45 y 48 pesetas, según clase y plaza, debiéndose señalar dentro de estas cotizaciones mínimas los escalonamientos o diferencia que tradicionalmente se registren entre los diferentes mercados y para lo que se fijan los precios mínimos de 45 pesetas para el trigo rojo corriente de Burgos, y de 47 pesetas para el canjeal plaza Valladolid, que han de regir en estos dos mercados castellanos que se toman como tipos dentro de la zona sometida.

En los demás mercados y provincias regirán precios mínimos que guarden relación con los tipos fijados anteriormente y que marcarán los Gobiernos civiles de cada provincia, asesorados por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, sin que, en ningún caso, puedan bajar de las 45 pesetas señaladas como tope mínimo.

Las Secciones Agronómicas remitirán a la Junta de Defensa Nacional «Asesoría de Agricultura y Ganadería», los precios mínimos que fijen para los distintos mercados típicos de su provincia.

Tercera. En todos los almacenes o paneras de compra de trigo, así como en las fábricas de harina, se indicará al público en cartel anunciador colocado en sitio visible el precio mínimo

en pesetas del quintal métrico de trigo que por la autoridad se haya señalado, y su equivalente en reales por fanega o medida corriente en el lugar.

Cuarta. Para que los organismos rectores tengan noticia mensual de la marcha del mercado de trigos y para comprobación de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto a que estas normas se refieren, tanto los compradores de trigo como los fabricantes de harina, llevarán un libro de almacén de trigos con las siguientes casillas: en el Debe o Entradas: fecha, vendedor, precio, cantidad comprada en quintales métricos, total de entradas, existencias; y en el Haber o Salidas: fecha, comprador, precio, cantidad vendida en quintales métricos y total de salidas, dirigiendo en fin de mes a la Sección Agronómica, relación totalizada del movimiento de almacén con los datos siguientes: número de partidas compradas, precio medio, cantidad total comprada en el mes, número de partidas vendidas, precio medio, cantidad total vendida en el mes, existencia para el mes siguiente.

Dicho libro de almacén será sellado por la Autoridad local antes del día 30 de Septiembre con la diligencia siguiente: «Este libro de almacén de trigos pertenece al comprador o fabricante don....., de....., constando de..... folios, que se diligencia en esta fecha a los efectos señalados en el artículo cuarto del Decreto número 58 de la Junta de Defensa Nacional».

Quinta. A los efectos previstos en el artículo tercero del Decreto número 58, cuando las fábricas molturen principalmente centenos, la existencia reglamentaria de trigo será fijada discrecionalmente por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, con independencia del cereal entregado a depósito por el Estado.

Sexta. La vigilancia de que los precios mínimos de transacción y demás normas son cumplidas fielmente por todos los obligados a guardarlas, se confía a las Autoridades locales, agricultores, Asociaciones agrícolas y personal técnico de las Secciones Agronómicas. Para mayor eficacia, los Gobiernos civiles podrán nombrar Veedores de mercado por iniciativa propia o a instancia de Asociaciones Agrícolas, que comprueben pesos, precios y pagos de cuantas operaciones se efectúen a su presencia, sin que estos Veedores tengan derecho a percibo de honorarios por la realización de este servicio.

Séptima. Toda denuncia de infracción que se presente, será formulada ante el Gobierno

civil con firmas responsables, testigos y demás detalles propios del caso, para su mejor comprobación y sanción justa, de acuerdo con el artículo 5.º de mencionado Decreto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

182

Las misiones que tienen a su cargo los funcionarios del orden judicial, así como los Notarios y Registradores de la Propiedad, son de capital importancia para el desenvolvimiento de la vida nacional, y es ineludible, por ello, prestarlas toda la atención y asiduidad precisa en evitación de los múltiples problemas que a la sociedad crearía su dejación. El celo patriótico ha arrastrado a multitud de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad a alistarse en las milicias que luchan por la redención de España o a prestar servicios a las órdenes de las Autoridades militares, lo que ocasiona, en cambio, que funciones de transcendencia notoria se hallen desatendidas cuando, en vías de total normalización las actividades del país, es más necesario ejercerlas debidamente.

Atendiendo a ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que, cuantos Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad tengan sus destinos dentro de la zona ocupada por el Ejército nacional y se hallen formando parte de milicias militarizadas o prestando servicios voluntariamente a las órdenes de cualquier Autoridad militar, cesen en esos cometidos, reintegrándose al desempeño de sus cargos profesionales antes del día 1.º del próximo mes de Octubre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Delegación provincial de Trabajo

Normalizado en absoluto el orden público en la provincia y para contribuir a reanudar las buenas relaciones que deben existir entre las clases Patronal y Obrera y que existieron y a fin de disipar recelos para concurrir, tanto a la Delegación de Trabajo como a los Jurados Mixtos y de Trabajo Rural, a solicitar informes y a presentar reclamaciones, me interesa hacer saber a todos, que pueden, sin temor alguno, concurrir a mencionados Centros en la seguridad que se.

rán atendidos con toda cortesía y espíritu de justicia.

Y para general conocimiento transcribo las instrucciones que he recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia:

1.^a Queda suspendido el funcionamiento de los plenos y ponencias de los Jurados Mixtos profesionales.

2.^a Cuantas reclamaciones se planteen sobre salarios o despidos, serán falladas en juicios por los Presidentes y Vicepresidentes de los mismos, como Magistrados de Trabajo, quedando en suspenso tales fallos si fueran recurridos a tenor de la Ley y retenidos los expedientes en tal caso en la Delegación provincial de Trabajo, que podrá resolver definitivamente y en forma inapelable cuando no exceda de 250 pesetas la cuantía de la reclamación.

3.^a De acuerdo con el apartado F) del artículo 6.º del Bando de declaración del estado de guerra, en todo el territorio sometido a la Junta de Defensa Nacional, queda en suspenso el derecho de huelga y lockout. Las reclamaciones colectivas de las clases Patronal y Obrera se formularán ante el Sr. Delegado provincial del Trabajo, el cual adoptará la resolución justa en consonancia con las leyes sociales, bases de trabajo y convenios colectivos lícitamente celebrados, en las relaciones sobre cuestiones no previstas en las legislaciones, bases o contratos; la citada Delegación propondrá fórmulas de avenencia y si con ella no lograrse solución satisfactoria al conflicto dará cuenta a mi autoridad.

4.^a El Sr. Delegado provincial de Trabajo, atajará enérgicamente toda práctica abusiva infractora de los preceptos señalados ya, sean por parte de los patronos o de obreros.

Cuyas instrucciones serán acatadas por todos, en esto confía, El Delegado de trabajo, Francisco Hernández.

SAN VITERO

Don Francisco Esteban Matellán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vitero.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder a un deslinde de los predios de propiedad comunal del vecindario de San Vitero, denominados Rodillón, Fuente de Tablas, Sardón, Laderica, Majada del Coso, Escajal y Adilones.

Dicha operación se llevará a efecto por la Comisión designada a tal fin, dando comienzo a las ocho horas del octavo día hábil siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por el sitio de Rodillón.

A los propietarios que tengan fincas lindantes a los predios objeto del deslinde, se les cita para que asistan al acto ante la referida Comisión con los documentos que acrediten sus derechos de propiedad y posesión, si en la misma se creyesen perjudicados con el deslinde, o formular en otro caso en el plazo de los quince días siguientes, ante el Ayuntamiento, el recurso que señala el artículo 218 de la Ley municipal vigente, pues de no hacerlo de una u otra forma, se entenderán decaídos en todos los derechos de que se crean asistidos y los terrenos que la Comisión considere usurpados quedarán restituidos al uso común.

Los que alteraren los hitos o mojones que coloque la Comisión o hicieren operaciones de labores en los terrenos intrusados o usurpados, serán denunciados ante los Tribunales como reos de delito o falta para su castigo con arreglo al Código penal.

San Vitero 18 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Esteban. R—2749

FERMOSELLE

Don Manuel Fuentes Preadas, Alcalde de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que durante los días del 5 al 20 del próximo mes de Octubre, se halla abierta la recaudación voluntaria del impuesto sobre el tránsito de animales domésticos por las vías municipal (vacas, cabras, ovejas y perros) de este término municipal y año actual, en casa del Recaudador nombrado al efecto D. José

Seisdedas Trabanca; advirtiéndoles que pasado dicho plazo y hasta el último día del citado mes, podrán hacerlo con el recargo del 10 por 100 y pasado el mismo, quedarán incursos en el último grado de apremio o sea el 20 por 100 sobre sus cuotas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fermoselle 21 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Fuentes. R—2754

MONTAMARTA

Don José Sebastián Sarda, Alcalde-Presidente de este pueblo de Montamarta.

Hago saber: Que durante los días dos y tres del próximo mes de Octubre y horas de las nueve de la mañana a cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1935 pudiendo verificar el pago sin recargo alguno hasta el día quince de dicho mes, pasado ese día incurrirán los morosos en el recargo que autoriza el Estatuto de recaudación sin más notificación ni aviso.

Montamarta 21 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, José Sebastián. R—2755

VILLARDIGA

Acordado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento en sesión de primero del actual, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villardiga 22 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Heliodoro Rivero. R—2768

VIÑUELA DE SAYAGO

Por separación del cargo de los que interinamente venían desempeñando y según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian vacantes las plazas de Depositario y Recaudador del Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de veinte pesetas y la segunda con el tres por ciento del importe de los ingresos que realice por los repartimientos que se le entreguen para su cobro durante los plazos voluntarios. Los aspirantes a tales plazas dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurridos los cuales no será admitida ninguna y que los aspirantes a las mismas deberán presentar fiador abonado y de la confianza de la Corporación.

Viñuela de Sayago 21 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Anselmo Gómez. R—2758

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Zona de Puebla de Sanabria

Recaudación ejecutiva

Contribución rústica

Presupuesto de 1933 al 1935

Don Florián Ferreras González, Recaudador de Contribuciones de la zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
<i>Pueb'lo de Valparaiso</i>	
Antonio Blanco	15'33
Angela González	5'56
Antonio Rodríguez	13'64
Domingo Pérez	2'42
Félix y María Otero	1'33
Francisco Mielgo Crespo	10'90
Francisco Sánchez	6'25
Francisco Santos	1'52
Francisca Ovelar	3'77
Juan Santos Sánchez	13'64
Juan Palmero	2'24
Lorenzo Rodríguez	4'79
Manuel Rodríguez Miguel	7'08
Matías Pérez	47'67
Manuel Justo López	3'70
Manuel Blanco	7'44
Manuel Lobato Ganado	15'14
Santiago Naveda	9'35
Torbía y Evarista	17'06
Tomás y Balbino	6'17
Valeriano Vega	20'91
Antonio Alonso Cível	1'65
Andrés Alonso	3'53
Antonio Moro	1'52
Angel Crespo	4'71
Carolina Blanco	1'50
Epifanio Alonso Bobillo	3'92
Francisco Romero Alonso	1'39
Tirso Argüello	5'39
Antonio Unzuelo	1'35
Antonio Santos	1'30
Agustín Rodríguez	3'03
Antonio Gullón	9'50
Antonio Rodríguez	3'48
Antonio López	1'90
Angel Pérez	0'37
Domingo Baladrón	1'14
Domingo Rodríguez	0'75
Félix Argüello	10'97
Herederos Fermín Gullón	2'27
Herederos de Manuel Justel	61'48
Herederos de José Donado	2'39
José Ramos	0'76
José Ramos Granja	1'90
Felipe Ramos	0'75
José Charro Ferrero	0'75
José García	0'75
Juan Alonso	0'38
José Gullón	17'80
Joaquín Gullón	3'40
Juan Crespo Mayor	33'11
José Crespo	10'68
Joaquín Colino	2'62
José Bugallo	0'35
Lorenzo Martínez	2'91
Manuel Cid Cid	0'35
Manuel Gullón	1'50
Manuel Crespo	2'65
Miguel Prieto	8'36
Pedro Vega	0'68
Pedro Cid Ballesteros	2'04
Primo Pérez	0'75
Petra Ballesteros	0'75
Ramón Rodríguez	4'16
Santiago Crespo	2'55
Domingo Grande	0'75
Francisco Vega Pérez	2'94

Herederos de Francisco Vega	3'79
Isabel Pérez	1'11
Julián Alonso	9'46
Juan Bobillo	2'12
José Vega Royo	0'49
Leopoldo Rodríguez	4'72
María Prieto Esteban	6'57
María Moro	14'18
María Codón Pérez	0'55
Magdalena Navedo	1'88
Manuel Simón	7'56
Manuel Alonso Domingo	6'03
Manuela Alonso	1'90
Pedro Cid Vega	5'73
Pedro Cid Pérez	6'04
Pablo Alonso	2'65
Santiago Domínguez	0'75
Tomás Codón Alonso	15'02
Ventura Domínguez	4'94
Alejandro Blanco	4'55
Antonio Ferrero	6'72
Baltasar Blanco	4'35
Felipe Simal	7'58
Felipe Simal (herederos)	6'13
Herederos de Higinio Bermejo	4'02
José Alonso	10'08
José Pedrero	3'77
Miguel Bermejo	4'06
María Delgado	3'59
Manuel Bermejo	2'16
Pablo Orsio	3'77
Paula Ferreras	4'73

Pueblo de Villardeciervos

Antonio Santiago (mayor)	12'56
Felipe Santiago	5'96
Fernando Moldón Baz	9'02
Francisco Blanco Ferreras	1'96
Herederos de Antonio Domínguez	4'48
Herederos de Antonio Cid	7'08
Herederos de Francisco Cid	1'26
Herederos de Francisco Bazán	4'96
Herederos de Juan Baladrón	6'41
Herederos de José Gallego	1'65
Ignacio García	2'03
José Devesa Junquera	15'98
José Ramos Rodríguez	1'92
José Martínez Martínez	2'01
Josefa Andrés Gregorio	9'89
Lorenzo de la Cuesta	1'86
María García Carbajal	2'01
Manuela Peláez Peláez	4'18
Manuela Vega	5'56
Manuel Fernández Junquera	1'99
María Román Junquera	4'69
Manuela Escudero Martín	2'01
María Fernández Santiago	2'54
Miguel Zaragozano	54'09
Pablo Casado	1'89
Teresa Santiago Santiago	29'19
Teresa Martín Ferreras	15'10
Tomás Pérez Vega	15'18
Viuda de Ignacio del Amo	2'08
Andrés Alonso Vega	8'29
Antonio Bobillo Junquera	12'54
Alonso Peláez	10'78
Antonio Junquera	3'84
Francisco Nieto Rodríguez	14'54
Herederos de Tomás Vega	6'88
Herederos de Manuel Peláez	26'64
Gregorio Cimas	15'54
José Blanco	7'81
José Codón y Manuel Cisneros	10'88
Lorenzo Vega Romero	14'42
Manuel Cid Antón	16'12
Pedro Román Blanco	12'66
Pedro Román Fernández	11'92
Paula Cid	6'21
Teresa Román Santiago	28'40
Mauel Escudero	10'40
Antonio Santiago Ferrero	12'52
Antonio Codón Castro	11
Antonia Román Blanco	3'05
Agustín Fernández Arias	9'32
Antonio Ferrero Ferrero	18'04
Bartolomé Santiago Bobillo	28'31
Epifanio García Blanco	32'46
Elisa Vega González	44'83
Francisco Villar Fernández	1'91
Felipe Santiago Martínez	4'94
Francisco Rodríguez Llamas	9'49
Federico Vega Fernández	9'49
Francisco Rodríguez	22'81

Jerónimo Calveche Alonso	5'02
Herederos de Antonio Domingo	4'44
Herederos de Antonio Cid	7'04
Herederos de Francisco Cid	1'22
Herederos de Francisco Román	4'95
Herederos de Juan Baladrón	6'49
Herederos de José Gallego Santiago	1'58
Herederos de Antonio Santiago Santiago	26'34
Isidro Ramos Martínez	23'83
José Román Peláez	48'93
Juan Fernández	38'31
Juan Vega González	36'18
José Devesa Junquera	80'04
Josefa Martínez	20'91
Juan Prieto	16'67
José Ramos Rodríguez	1'76
José Martínez Martínez	2'01
José Fernández Román	4'89
Lorenzo de la Cuesta	1'85
Lorenzo Vega Junquera	38'56
Lorenzo Martínez Martínez	9'05
Luis Pamió Cifuentes	3'86
Manuel Peláez Santos	2'34
María Junquera Peláez	3'73
Manuela Junquera Peláez	4'43
María Codón Cuesta	11'02
Manuel Peláez Peláez	4'16
Manuela Vega Avila	5'58
Manuel Fernández Junquera	2'01
Manuel Romero Fernández	9'16
María Román Junquera	4'87
María Santiago Vega	1'58
María Fernández Santiago	2'55
Manuel Juan	16'54
Pedro López Román	27'39
Pedro Santiago Pérez	18'02
Pedro Palmero Lobato	3'95
Pedro Moldón	5'96
Santiago Herrero Junquera	6'16
Teresa Santiago Santiago	39'76
Tomás Rico Fernández	14'24
Juan Martínez Ferreras	15'05
Teresa Gregorio López	4
Teresa Mozo	6'37
Tomás Pérez Vega	15'12
Viuda de Manuel Vega Junquera	15'27
Viuda de Alonso Román	23'48
Viuda de Tomás Junquera Bobo	26'13
Viuda de Ignacio del Olmo	2'10
Viuda de Manuel Vicente	0'76
Andrés Alonso Vega	8'28
Antonio Bobillo	12'55
Alonso Peláez Santiago	10'80
Antonio Fernández Codón	3'97
Antonio Román Santiago	0'89
Antonio Romero	5'16
Domingo Codón	2'12
Domingo Alonso Fuentes	3'08
Federico Rodríguez Robles	1'48
Felipe Fernández Codón	2'35
Francisco Fernández Codón	3'98
Francisco Nieto	15'33
Herederos de Tomás Vega	7'21
Herederos de Manuel Bobillo	3'51
Herederos de Juan Romero Devesa	1'13
Manuel Peláez	27'96
Gregorio Cimas	16'45
Juan Romero Bobillo	2'51
José Romero	4'18
José Blanco	8'24
José Martínez Martínez	0'02
José Codón y María Cisneros	11'57
José Pérez Cid	2'69
Lorenzo Vega	15'25
Manuel Peláez Romero	5'16
Manuel Cid	16'97
Manuel Nieto Gallego	1'58
Manuel Codón Bobillo	2'60
Manuel Vega	19'52
María Arnaez Román	1'97
Manuel Peláez Rodríguez	1'23
Pedro Román Blanco	12'69
Pedro Román Fernández	11'48
Pedro Pérez Pedrero	2'12
Pedro Bobillo Junquera	8'52
Paula Cid	6'17
Salvador Romero	3'83
Tomás Bobo Romero	6'88
Toribio Codón Román	0'61
Teresa Román	3'93
Teresa Román Santiago	25'86
Manuel Escudero Pérez	7'81
Pedro Codón Alonso	3'08

Pueblo de Peque

Alonso Otero	8'53
Antonio Obelar	2'19
Bernabé Lobato	25'34
Dámaso Obelar	26'80
Eleuterio Gómez	6'57
Esteban Martínez	9'51
Esteban Lobato	2'42
Eusebio Casado	27'29
Fidel Ramos	20'71
Francisco Charro	0'97
Gregorio Martín	5'60
Juan Lobato Euento	10'48
Justa Llamas	9'26
Luis Ferrero	4'64
María Gertrudis Martínez	5'12
Magdalena Alonso	12'61
Marta Obelar	4'64
Martín Alonso	18'51
Manuel Zapatero	4'64
Mateo Gómez	44'35
Miguel Ferrero Llamas	16'82
Manuel Ferrero	0'48
María Ferrero	0'73
Nicolás Alonso	24'67
Petra Martínez	1'22
Pedro Alonso González	36'29
Pedro Mateo	6'09
Linos Mateo	1'95
Tiburcio Martínez	7'07
Teresa Otero	20'60
Venancio Morán	7'56
Valentín Loba'o	3'66
Ángel Ferrero Cifuentes	58'71
Antonio Santiago	2'43
Antonio Prieto	4'40
Antonio Mayo	6'83
Antonio Prieto	6'58
Antonio Santiago	1'95
Domingo Otero	3'41
Fernando Colino	5'60
Francisco Lanseros	6'83
José Ferrero	8'77
Juan Santiago	5'60
Juan Martínez	4'40
Lorenzo Casado	1'96
Miguel Prieto	7'07
Matías Otero	6'34
Manuel Alonso	30'94
María de Prada	3'17
Pascual Ferrero	3'17
Rafael Lobo	7'07
Ram na Colino	1'22
Saturnino Merchán	1'22
Tomás Prieto	4'41
Tomás Prieto Casado	3'77
Tiburcio Martínez	0'97
Vicente Prieto	1'95
Domingo Alonso	27'24

Pueblo de Pedralba

Benjamín Chillón Alvarez	1'84
Basia Fijo	7'74
Bernardina del Campo	15'57
Domingo Rodríguez Fernández	17'28
Felipe Rodríguez	14'47
Franco Campo	6'49
Felipe del Campo	7'74
Felipe Chimeno	7'74
Juan Rodríguez	29'16
José Chimeno	6'68
Juan Campo	3'96
José Montecino	8'42
José Montecino Montecino	12'57
José Montecino	18'35
José Rodríguez	4'12
Manuel Rodríguez	0'88
Manuel San Román	12'50
Miguel Rodríguez	16'35
Manuela del Campo	1'83
Manuela Montecino	9'67
María del Campo	3'90
Martín del Campo	6'79
Narciso Montecino	10'56
Pedro Montecino	1'97
Rufino Mostaza	7'74
Rafael Rodríguez	35'37
El mismo	4'91
Santiago Chimeno	11'78
Sebastián del Rio	43'22
Antonio de Toribio	21'40
Cipriano Rodríguez	5'57
Domingo Núñez Rodríguez	3'66
Domingo Fernández	83'98

El Conde de Osuna	47'82
Francisco Fernández	3'66
Francisco Rodríguez	9'22
Josefa Maestre	7'75
Luisa Pérez	1'23
María Villasante	10'63
María y Domingo Rodríguez	1'54
Manuel Rodríguez	5'60
María Rodríguez	1'89
Manuel Rodríguez	1'89
Pascual Villasante	18'42
Pascuala Rodríguez	31'03
Pedro San Román	68'73
Pedro Rodríguez García	10'55
Vicente García Torres	9'68
Agüeda Silván	0'56
Bartolomé Rodríguez	1'83
Francisca Blanco	3'94
Gabriel Fernández	3'65
Luis del Barrio	3'95
Manuel Montecino	3'65
Tomás Rodríguez	15'58
Tomasa Blanco	3'94
Antonio Fernández	10'47
Domingo Fernández	2'76
Felipe Fernández	21'72
Juan Fernández	6'81
Manuel Fernández	7'76
Manuel Fernández Chimeno	4'56
Braulio Rodríguez	40'20
Gregorio Rodríguez	4'78
Juan Alfonso	9'79
Juan Alfonso	10'12
María Leal	38'84
Antonio Rodríguez	4'57
Agustín Silván	1'60
Antonio Silván	1'23
Antonio Mostaza	1'55
Agustín de Castro	0'88
Andrés Mostaza	0'88
Alonso Fidalgo	1'23
Basilio Rodríguez	2'13
Ventura Silván	0'88
Amaro Blanco	8'06
Francisco Rodríguez	2'13
Francisco Cifuentes	2'13
Francisco Manzanal	1'23
Gaspar Gómez	0'84
José González	1'23
José Silván	0'28
Juan Fernández	1'25
Juan Rodríguez	0'28
Josefa Rodríguez	3'96
Juan Silván	1'84
Matías Fernández	7'73
Manuel Cerviño	2'23
Manuel García	1'84
María Mostaza	1'23
Marcelino Rodríguez	4'57
Simón Manzanal	1'23
Juan Antonio San Román	13'34
Manuel Maestre	2'76
Marcos Rodríguez	1'54
Antonio Prada	0'28
Eugenio Coso	0'28
Juan Herrero	1'23
Juan Redondo	1'23
Manuel Rodríguez	0'28
Pablo Chimeno	0'18
Julián Zacarías	0'88
Lorenzo Fernández	0'88
Vicente Fernández	0'28
Manuel del Barrio	0'28
Juan Juárez	1'84
Gregorio Fernández	10'56
Francisco Villasante	1'23
José Villasante	0'88
Juan Fernández	2'13
Teresa Saavedra	2'76
Juan Rodríguez	6'48
Juan Barrio	0'28
León Núñez	1'54
María Prada	6'48
Manuel Saavedra	1'84
Manuel Mostaza	3'96
Francisco Villasante	1'23
Domingo Cifuentes	1'84
Miguel Velloso	2'13
Antonio Barrio	0'89
Manuel de la Muela	1'23
Bartolomé Rodríguez	1'84
Manuel San Román	1'84
Manuel Mostaza	1'84

Toribio Chimeno	1'84
Simón Fernández	11'18
Vicente Fernández	0'90
Isabel Fernández	11'78
Baltasar del Campo	5'54
Miguel Fernández	23'59
Juan Fernández	15'87
Isabel Fernández	5'50
Miguel Chimeno	11'10
Miguel Prieto	15'87
Andrés Rodríguez	27'91
Francisco Palmero	27'32
Gregorio Blanco	5'21
Fernando del Campo	5'89
Mateo López	7'74
Victoria Vidal	11'18
Francisco Prada	0'57
Juan Fernández	1'23
Miguel Velloso	20'78
Nicolás Rodríguez	1'28
Francisco Prieto	0'57

Pueblo de San Justo

Andrés Cifuentes Espada	2'81
Cayetano González	0'69
Francisco Jerónimo Martínez	0'69
Indalecio Prada Vega	0'69
José Núñez Alonso	1'62
Juan Guzmán Sotillo	0'24
Lorenzo Núñez Ramos	2'10
Rosa Alonso Sotillo	0'69
Andrés Núñez	0'69
Andrés González Fernández	3'87
Francisco Anta Sánchez	4'21
Josefa Sánchez Sánchez	5'31
Blas Romero	0'69
Francisco Rodríguez	2'08
José Lorenzo Sutil	0'47
Agustín García Prada	0'48
Benito Alonso	16'64
Catalina Ramos Martínez	1'66
Diego García Cifuentes	2'31
Carlos Iglesias Gabella	1'10
Domingo García Martínez	0'69
Escolástica Prada Núñez	2'81
José Pérez González	0'22
Joaquína Alonso Valderrábano	2'81
Julián Prada Vega	0'69
Manuel Prieto García	2'39
Manuel San Román	0'96
Miguel Rodríguez García	0'23
Pascual Carbajo Villar	2'10
Tomás Montero Maestre	0'69
Antonio Guzmán San Román	11'71
Domingo González	0'69
Domingo Sotillo	1'21
Eufasio Torres Sotillo	1'91
Julián Sotillo Sotillo	1'44
José Torres Sotillo	4'22
Santiago González Ramos	0'97
Tomás Sotillo Sánchez	2'10
Domingo Jerónimo Prieto	0'73
Catalina Rodríguez	4'59
Francisco San Román	3'50
Francisco Rodríguez	1'44
Gabino Sotillo	1'93
Manuel García	1'44
Pedro Hernández Centeno	0'97
Tomás Remesal Barrios	6'42
Vicente Sánchez Fernández	0'45
Vicente Román Junquera	7'07
Francisco Ramos Ramos	2'40

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto. — El Recaudador, Florián Ferreras.

CEREZAL DE ALISTE

Don Pablo Mozas Bollo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste. Hago saber: Que practicado el deslinde administrativo del término del pueblo de Villafior, de este Municipio, con el pueblo de Villanueva de los Corchos, del distrito municipal de Videmala, por segregación del Ayuntamiento de San Pedro de la Nave y agregación a los citados Municipios, según apareció en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Junio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 del mismo. Y en cumplimiento de lo prevenido en artículo 2.º, 3.º y 4.º de la Ley vigente, se hace pú-

blico por medio del presente a fin de los que tengan algo que exponer contra la operación practicada, lo verifiquen en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual, no serán atendidas las reclamaciones que se hagan.

Cerezal de Aliste 22 de Septiembre de 1936. —El Alcalde, Pablo Mozas. R-2763

GALLEGOS DEL PAN

Formado por la Junta pericial del Catastro el padrón de edificios y solares de este Municipio y próximo año 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por todos cuantos contribuyentes deseen verificarlo y que a tales efectos concurran, y presentar las relaciones que consideren precisas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Gallegos del Pan 22 de Septiembre de 1936. —El Alcalde, Nemesio Esteban. R-2764

TORRES DEL CARRIZAL

De procedencia desconocida se halla depositada por orden de mi autoridad, el semoviente siguiente:

Una yegua pelo negro, alzada 1'30 metros, edad unos ocho años aproximadamente, errada de todas las extremidades y esquilada la cola.

Torres del Carrizal 21 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Toribio Miranda. R. - 2729

ZAMORA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, en funciones de Tribunal Industrial, en juicio verbal civil instado por D. Marcelo Lozano Díaz (difunto), vecino que fué de El Perdigón, como padre y legal representante de su hija María Lozano Rivera, contra D. Miguel Ledesma Herrero, vecino de El Perdigón, representado por el Procurador D. José María Calonge López, sobre reclamación de cantidad en concepto de salarios, se cita por la presente a D.ª Teresa Sánchez Sánchez, mayor de edad, viuda, y vecina últimamente de El Perdigón, como madre y legal representante de su hija doña María Lozano, a fin de que el día siete de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Clara, número 40, de esta ciudad, al objeto de continuar el juicio referido, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicha D.ª Teresa Sánchez Sánchez, expido la presente en Zamora a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario judicial, Pedro Núñez. R-2761

Don Agustín Pérez Piorno, Juez municipal de esta ciudad.

En méritos de los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador Sr. Calonge, a nombre de D. Fernando Rueda, como Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de esta Ciudad, contra D. Agapito Rodríguez y D. José Tejedor, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta por término de ocho días, los bienes siguientes:

Unico. — 15 fanegas de lentejas, valoradas en trescientas pesetas; por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día diez del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos de esta Ciudad el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Zamora a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treintay seis. — El Juez municipal, Agustín Pérez Piorno. — El Secretario, Mario Aparicio.